



El futuro  
es de todos

Mininterior

## POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR

### TITULO I GENERALIDADES

#### 1. PRESENTACIÓN

Teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 15, establece “el derecho de las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre; que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar; y que en la recolección, tratamiento y circulación de datos deben respetarse la libertad y demás garantías consagradas en la carta magna”, el Ministerio del Interior en su calidad de responsable, define en el siguiente documento, los lineamientos a seguir por la entidad en sus procedimientos y actuaciones para gestionar apropiadamente y velar por la seguridad de los datos personales de la ciudadanía en general, a través de la consolidación de la “Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales” que garantizará sus derechos. Esto, dando cumplimiento, además, a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, bajo la cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos de entidades públicas y privadas y dicta los criterios y parámetros para su establecimiento.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los principios y disposiciones contenidas en la presente política serán aplicables a los datos personales registrados en el Ministerio del Interior, que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

#### 3. ALCANCE

Esta política de protección de datos se aplicará a todas las bases de datos que contengan información personal y que sean objeto de tratamiento por parte del Ministerio del Interior, considerado el responsable y/o encargado del tratamiento de las mismas.

#### 4. MARCO LEGAL

- Constitución Política de 1991, artículo 15 de recolección, tratamiento y circulación de datos, y artículos 20 y 74 sobre acceso a la información.
- Artículos 583 y 693 del Estatuto Tributario
- Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
- Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.
- Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”.



- Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Reglamentario 103 de 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Criterios normativos para protección de datos personales - Departamento Nacional de Planeación-
- Instructivo de la Política para el Tratamiento de Datos Personales - Departamento Administrativo de la Función Pública-

## 5. DEFINICIONES

De acuerdo a la normatividad existente en materia de tratamiento de datos, se entiende por:

**Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del usuario o ciudadano para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

**Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

**Base de datos:** Conjunto organizado de datos personales que serán objeto de tratamiento.

**Consulta:** Orientación solicitada por el ciudadano ante el Ministerio del Interior, sobre los trámites y servicios de su competencia y de las entidades adscritas al mismo.

**Datos abiertos:** Datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

**Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales.

**Dato privado:** Es el que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el titular.



**El futuro  
es de todos**

**Mininterior**

**Dato semiprivado:** Que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento y divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas, o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio.

**Documento de archivo:** Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

**Encargado del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

**Información:** Conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los responsables y/o encargados del tratamiento generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

**Información pública.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

**Información pública clasificada:** Información que estando en poder de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en la ley.

**Información pública reservada:** Información que estando en poder de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.

**Petición:** Solicitud que se presenta ante la entidad con el fin de, entre otras actuaciones, solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

**Reclamo:** Manifestación de insatisfacción sobre la deficiencia, incumplimiento o irregularidad de alguna de las características de los trámites o servicios ofrecidos por la entidad.

**Responsable del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

**Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

**Tratamiento:** Operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

**Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.



El futuro  
es de todos

Mininterior

## 6. PRINCIPIOS GENERALES

El Ministerio del Interior aplicará de manera coincidente e integral los siguientes principios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012.

**Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos:** El tratamiento es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.

**Principio de finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.

**Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

**Principio de libertad:** El tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

**Principio de acceso y circulación restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular o por las personas previstas en la ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

**Principio de transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable o encargado de dicho proceso, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

**Principio de seguridad:** La información sujeta a tratamiento por el responsable o encargado del tratamiento a que se refiere la ley 1581 de 2012, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

**Principio de confidencialidad:** todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de público están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

## TITULO II

### DEBERES Y DERECHOS



El tratamiento que debe darse a cada una de las peticiones realizadas por los ciudadanos, deberá estar cobijado por los lineamientos y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y por las leyes que regulan la materia; cuando la información se presume pública, debe proporcionarse y facilitarse el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales que cumplan con los requisitos específicos establecidos.

Así mismo, se dará cumplimiento al artículo 4° del Decreto 1377 de 2013 sobre recolección de datos personales, en el que se establece que en desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del titular. De igual forma, no se podrán utilizar medios engañosos o fraudulentos para recolectar y realizar el tratamiento de los mismos.

## **7. DERECHOS DE LOS TITULARES**

El titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- Solicitar al Ministerio del Interior, conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales. Este derecho se podrá ejercer, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado, entre otros.
- El titular podrá solicitar prueba de la autorización otorgada al Ministerio del Interior para el trato de sus datos personales, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, "Casos en que no es necesaria la autorización".
- Ser informado por el Ministerio del Interior, previa solicitud, respecto del uso que se les ha dado a sus datos personales.
- Conocer la política de tratamiento de datos de la entidad y a través de ella, el uso o finalidad que se le dará a sus datos personales.

## **8. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR**

El Ministerio del Interior solicitará, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del titular para el tratamiento de los mismos, y le informará, sobre los datos personales que serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

Se entenderá que la autorización cumple con los requisitos cuando se manifieste, por escrito, de forma oral o mediante conductas inequívocas del titular que permitan



**El futuro  
es de todos**

**Mininterior**

concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.

**Prueba de la autorización.** El Ministerio del Interior deberá conservar prueba de la autorización otorgada por los titulares de datos personales para el tratamiento de los mismos.

## **9. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN**

De acuerdo a la Ley 1581 de 2012, la autorización del titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b) Datos de naturaleza pública.
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- e) Datos relacionados con el Registro Civil.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la precitada ley.

## **10. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN Y/O SUPRESIÓN DEL DATO**

Los Titulares podrán, en todo momento, solicitar al Ministerio del Interior revocar la autorización otorgada para el tratamiento de los mismos, mediante la presentación de un reclamo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012.

La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

El Ministerio del Interior pone a disposición del titular de manera gratuita los canales habilitados con los que cuenta la entidad para presentar la solicitud de supresión de datos o la revocatoria de la autorización otorgada.

La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento, el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución.

## **11. SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN**

El Ministerio del Interior brindará por cualquier medio, incluyendo las plataformas digitales, la información que solicite el titular, según lo requiera. Esta, será de fácil lectura, lenguaje claro, sin barreras técnicas que impidan su acceso y deberá corresponder en un todo a aquella que repose en la base de datos.

### **11.1 Deber de Informar al titular**

Sede Correspondencias  
Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46  
Tel: 242 7400. [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Servicio al Ciudadano  
[servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)  
Línea gratuita 01 8000 91 04 03



El Ministerio del Interior al momento de solicitar al titular la autorización del tratamiento de datos, le informará de manera clara y expresa:

- a) El tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad de los mismos.
- b) El carácter facultativo de la respuesta a las peticiones que le sean realizadas, cuando éstas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de niñas, niños y adolescentes.
- c) Los derechos que le asisten como titular.
- d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Ministerio del Interior.

### **11.2 Personas a quienes se les puede suministrar la información.**

La información que reúna las condiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y la presente política podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c) A los terceros autorizados por el titular o por la ley.

## **12. EXCEPCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

De conformidad con el título III de la Ley 1712 de 2014, artículos 18 y 19, será exceptuada de acceso la siguiente información:

### **a) Información exceptuada por afectación de derechos a personas naturales o jurídicas:**

Toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar daño a derechos como la intimidad, la vida, la salud y la seguridad.

### **b) Información exceptuada por daño a los intereses públicos:**

Información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que tal acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- La defensa y seguridad nacional.
- La seguridad pública.
- Las relaciones internacionales.
- La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.
- El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.
- La administración efectiva de la justicia.
- Los derechos de la infancia y la adolescencia.



**El futuro  
es de todos**

**Mininterior**

- La estabilidad macroeconómica y financiera del país.
- La salud pública.

**c) Divulgación parcial:**

En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción legal, deberá hacerse una versión pública que mantenga reserva únicamente de la parte indispensable, a efectos de garantizar el acceso a la información y al mismo tiempo, proteger debidamente los datos personales del titular.

### **13. DEBERES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS**

La Ley 1581 de 2012 establece los siguientes deberes a cumplir en la responsabilidad para el tratamiento de datos:

- a) Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la citada ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- c) Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la información que se suministre al Ministerio del Interior sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que la información suministrada se mantenga actualizada.
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta.
- h) Suministrar a los encargados del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la precitada ley.
- i) Exigir a los encargados del tratamiento, en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente política.
- k) Informar a los encargados del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- l) Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.
- m) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- n) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

### **14. SANCIONES POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**





El artículo 34 numeral 4 de la Ley 734 de 2002, contempla como deber de todo servidor público el de “4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos”. El nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) regula el mismo asunto en el artículo 38 numeral 5.

A su vez, el artículo 23 ibídem señala que “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve **incumplimiento de deberes**, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”. (Subrayado fuera de texto original).

### TITULO III PROCEDIMIENTOS, CONSULTAS Y RECLAMOS

#### 15. CONSULTAS DE DATOS

El titular o sus causahabientes podrán solicitar la consulta de toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular que repose en las bases de datos del Ministerio del Interior, por cualquiera de los canales de atención disponibles establecidos por la entidad y será suministrada por el mismo canal elegido por el titular de los datos.

La petición, de acuerdo a la Ley 1755 de 2015 será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la misma, salvo que la ley consagre un término especial. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se dará respuesta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

#### 16. RECLAMOS

El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos del Ministerio del Interior debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta política, podrán presentar un reclamo ante sus instancias, el cual será tramitado de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.

El titular o sus apoderados, podrán solicitar al Ministerio del Interior, a través de los canales virtual, presencial o telefónico, un reclamo en lo concerniente a la actualización o corrección de la información, rectificar o corregir el presunto incumplimiento a cualquiera de los deberes contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales.

1. El reclamo se formulará mediante solicitud con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quieran hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la recepción del



**El futuro  
es de todos**

**Mininterior**

reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

2. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

3. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual no podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

## **TITULO IV**

### **PROPÓSITOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Cuando el Ministerio del Interior realice la labor de recolección, almacenamiento, uso y circulación de datos personales, aplicará la normatividad existente y corresponderá a los principios rectores contenidos en la Ley 1581 de 2012, con los siguientes propósitos:

- a. Registro de información con la finalidad de analizar y generar la caracterización de los ciudadanos que hacen uso de los canales de atención telefónico, virtual y presencial.
- b. Medir la satisfacción del ciudadano y la calidad del servicio.
- c. Medir la gestión realizada por el Ministerio del Interior en las actividades de cara al ciudadano.
- d. Análisis estadísticos, así como indicadores sectoriales para la formulación de políticas.
- e. Evidencia para presentación de informes de gestión o seguimiento.
- f. Envío de información a petición de entidades gubernamentales.

El Ministerio del Interior suministrará los datos personales a terceros que le provean servicios o con quien tenga algún tipo de relación de cooperación y cuando por solicitud reciba información transferida por otras entidades, procederá bajo los mismos principios rectores aplicados a su base de datos.

### **17. ÁREA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS SOBRE DATOS PERSONALES**

El Ministerio del Interior en su estructura organizacional, cuenta con la Oficina de Información Pública del Interior, de la cual hace parte el Grupo de Servicio al Ciudadano (Resolución 0529 del 22 de marzo 2012).



El citado Grupo es el encargado de orientar y brindar una atención efectiva de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) del ciudadano, a través de los canales de atención dispuestos, de coordinar acciones para mejorar el servicio y de hacer seguimiento a las dependencias para que, de igual forma, respondan oportunamente las PQRSD, frente a los servicios y otros procedimientos administrativos de competencia del Ministerio del Interior, ante el cual el titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar y rectificar información de su competencia.

Para tal efecto, todos los servidores y contratistas que realizan el tratamiento de datos personales en las diferentes dependencias, están obligados a dar traslado a la Unidad de Atención al Ciudadano, de todas las respuestas de las peticiones, quejas o reclamos que se reciban por de los titulares de datos personales en los tiempos establecidos por la ley.

## **18. CANALES DE ATENCIÓN Y RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMOS DE LOS TITULARES DE DATOS PERSONALES**

- **Canal Presencial Punto de Atención al Ciudadano:** ubicado en la Calle 12B No. 8 – 46 / 1° piso Bogotá. Atención de lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 4 p.m. Jornada continua.
- **Correspondencia:** calle 12B No. 8 - 42. Atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua.
- **Canal Virtual:** aplicativo PQRSD en la página web del Ministerio del Interior <https://pqrsd.mininterior.gov.co/>  
**Correo electrónico Grupo de Servicio al Ciudadano:** [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)  
**Correo electrónico para radicaciones:** [mesadeentrada@mininterior.gov.co](mailto:mesadeentrada@mininterior.gov.co)  
**Chat:** Página web del Ministerio del Interior <http://www.mininterior.gov.co>, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua.
- **Canal Escrito:** Grupo de Correspondencia, ubicado en la Carrera 12 B No. 8 - 38 / 1 piso Bogotá. Atención de 8 a.m. a 4 p.m. en jornada continua.
- **Canal Telefónico:** línea nacional gratuita 018000 91 04 03 - PBX 2427400. Atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

## **19. CATEGORÍA ESPECIAL DE DATOS**

**Datos sensibles:** El Ministerio del Interior se registrará bajo la norma establecida para el tratamiento de aquellos datos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido pueda generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos, que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

En el tratamiento de datos personales sensibles, cuando el tratamiento sea posible conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio del Interior cumplirá con las siguientes obligaciones:

Sede Correspondencias  
Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46  
Tel: 242 7400. [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Servicio al Ciudadano  
[servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)  
Línea gratuita 01 8000 91 04 03



**El futuro  
es de todos**

**Mininterior**

- a. Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su tratamiento.
- b. Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de tratamiento son sensibles y la finalidad del tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso.

Ninguna actividad podrá condicionarse a que el titular suministre datos personales sensibles.

**Derechos de los niños, niñas y adolescentes:** en el tratamiento de información se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Así las cosas, queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

El Ministerio del Interior velará por el uso adecuado de los mismos, respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y asegurando el respeto a sus derechos fundamentales.

## **20. AVISO DE PRIVACIDAD**

Cuando el Ministerio del Interior no le sea posible informar al titular la política de tratamiento de la información, se le informará por medio de un aviso de privacidad sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso, a más tardar, al momento de la recolección de los datos personales.

### **20.1 Modelo Aviso de privacidad.**

El Ministerio del Interior, de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y demás normas pertinentes, le informa que sus datos personales registrados serán utilizados de acuerdo a la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede conocerla a través de nuestro portal web en la ventana de Atención al Ciudadano.

Así mismo, en virtud de lo establecido por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, se le informa que usted puede conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal de nuestras bases de datos.

## **21. VIGENCIA**

Esta Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales rige a partir de su publicación en la página web de la entidad.